



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MALAGA / 1 BIS

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tlf.: 951939040. Fax: 951939140

NIG: 2906742M20090001332

Procedimiento: Apertura Sección 947.05/2009. Negociado: JV

Sobre

De: D/ña. AIFOS ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.

Procurador/a Sr./a.: PABLO TORRES OJEDA

DILIGENCIA.- En Málaga , a 31 de octubre de 2014.

La extiendo yo el/la Secretario Judicial para hacer constar que siendo las 12.05 horas no se ha dado por constituida la junta. Paso a dar cuenta. Doy fe.

A U T O 1440/14

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. ANTONIO FUENTES BUJALANCE

Lugar: Málaga

Fecha: 31 de octubre de 2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal del concursado AIFOS, ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A., por auto de fecha 5/06/14 se declaró finalizada la fase común del procedimiento, abriéndose la fase de convenio, formándose la Sección quinta.

Por decreto de la misma fecha, se convocó a Junta de acreedores, señalándose para su celebración el día 31/10/14. La misma convocatoria resolvió que, hasta cuarenta días antes de la celebración de la Junta, tanto el deudor, como los acreedores con mayoría suficiente podían presentar propuestas de convenio.

SEGUNDO.- Habiéndose presentado la propuesta de convenio, no ha habido quorum de constitución de la junta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 143.1.2º de la Ley Concursal que, no habiéndose aceptado en junta de acreedores ninguna propuesta de convenio, el Juez, de oficio acordará la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO.- Como esto es lo sucedido en el presente procedimiento concursal, procede dejar sin efecto la fase de convenio anteriormente acordada y abrir la de liquidación convirtiendo en este sentido el contenido de la sección quinta.

TERCERO.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 144 y siguientes de la propia LC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

1.- En el presente procedimiento concursal del concursado, se deja sin efecto la fase de convenio acordada por auto de 5/06/14 y se abre la fase de liquidación, convirtiéndose en este sentido el contenido de la Sección quinta.

2.- Desde la fecha de la presente la situación del concursado será la de suspensión de facultades.

Se declara disuelta la sociedad concursada, así como el cese de los administradores o liquidadores de la sociedad, sin perjuicio de que continúe con la representación de la sociedad en el concurso y en los incidentes de los que sean partes.

Se declaran vencidos los créditos concursales aplazados y se deberán convertir a dinero los que consistan en otras prestaciones.

Procédase de conformidad con los arts 148 y ss de la LC.

3.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación.

Inscríbase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.

4.- En el plazo de **QUINCE DÍAS** computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto nº 2218, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código '00', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario